

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 924

RADICACION No. 2020-00259-00

Al despacho ha pasado la presente contestación de la demanda efectuada por intermedio de Apoderado Judicial por parte de MERCEDES DEL TRANSDITO ARRUBLA, para decidir lo pertinente.

Se tiene que por auto adiado el veintinueve (29) de Septiembre este despacho no accedió a tener por indebidamente notificada la demandada SOFIA ARRUBLA DE TOBON, por cuanto la apoderada del actor demostró haber remitido loa anexos dispuesto por el Decreto 806 a la demandada antes mentada.

Pero revisada la misma, se tiene que efectivamente le asiste razón al apoderado de la señora SOFIA ARRUBLA, por cuanto la notificación fue dirigida al correo electrónico arrublamerce@qgmail.com, que es el correo precisamente suministrado por la señora MERCEDES DEL TRANSITO ARRUBLA CARMONA en el poder conferido al doctor JORGE MOLINA OCHOA¹, por cuanto la señora ARRUBLA DE TOBON tanto en el amparo de pobreza como en el incidente de levantamiento de embargo es claro en indicar que no posee correo electrónico.

De lo anterior tenemos que le asiste razón al apoderado de la vinculada en indicar que efectivamente su prohijada se encuentra indebidamente notificada por cuanto no se indicó antes de ello, ni obra en el expediente prueba alguna que nos demuestre que efectivamente al correo remitido sea de la faltante por vincular, siendo una carga del extremo activo, al existir la negativa por parte de ella de no poseer correo electrónico.

¹ Fol. 99 vto C.1

Lo anterior nos llevaba efectivamente a dejar sin efecto alguno el proveído adiado el veintinueve (29) de Septiembre del corriente año mediante el cual se tuvo por legalmente notificada a esta, pero con el poder conferido y la respuesta dada, efectivamente se dan los presupuestos indicados o exigidos en el artículo 301 del código General del Proceso, razón por la cual tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por lo brevemente expuesto, el despacho RESUELVE:

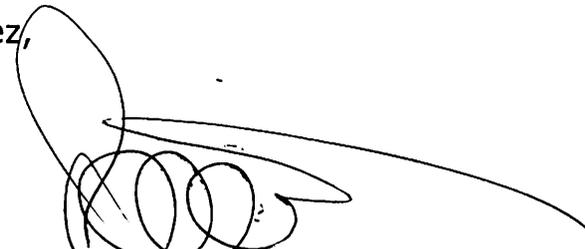
PRIMERO.- DEJAR sin efecto alguno la determinación tomada mediante proveído adiado el veintinueve (29) de Septiembre del corriente año, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO.- TENER a la vinculada SOFIA ARRUBLA DE TOBON notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda junto con los demás proveídos emitidos dentro del presente asunto a partir del día en que e notifique por estado este auto, tal como lo dispone el articulo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER al doctor JORGE MOLINA OCHOA como apoderado Judicial de la antes mentada, en la forma y termino indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria